

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 1997

por la que se autorizan métodos de clasificación de las canales de cerdo en Bélgica

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(97/107/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84 dispone que la clasificación de las canales de cerdo debe realizarse mediante el cálculo del contenido de carne magra a través de métodos de evaluación comprobados estadísticamente y basados en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo; que la autorización de métodos de clasificación está sujeta a una tolerancia máxima de errores estadísticos de evaluación; que esta tolerancia la fija el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3127/94⁽⁴⁾;

Considerando que la Comisión, mediante su Decisión 88/184/CEE⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 93/703/CE⁽⁶⁾,

autorizó un método de clasificación de las canales de cerdo en Bélgica;

Considerando que el Gobierno de Bélgica ha solicitado a la Comisión que autorice dos nuevos métodos de clasificación de canales de cerdo y ha presentado los datos exigidos por el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85; que el examen de esta solicitud demuestra que se cumplen las condiciones necesarias para autorizar esos dos métodos de clasificación;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84 establece que los Estados miembros podrán ser autorizados a prever una presentación diferente de la presentación tipo definida en el mismo artículo cuando la práctica comercial o las exigencias técnicas lo justifiquen;

Considerando que, en Bélgica, la manteca, los riñones y el diafragma permanecen en la canal como consecuencia de las exigencias técnicas vinculadas a la utilización del método de clasificación y, por consiguiente, a la práctica comercial; que conviene tener en cuenta este detalle para ajustar el peso a la presentación tipo;

Considerando que es necesario, por motivos de claridad, adoptar una nueva Decisión; que, por consiguiente, la Decisión 88/184/CEE debe ser derogada;

Considerando que no puede autorizarse ninguna modificación de los métodos, excepto mediante una decisión de la Comisión adoptada sobre la base de la experiencia adquirida;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

⁽¹⁾ DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 285 de 25. 10. 1985, p. 39.

⁽⁴⁾ DO nº L 330 de 21. 12. 1994, p. 43.

⁽⁵⁾ DO nº L 83 de 29. 3. 1988, p. 40.

⁽⁶⁾ DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 57.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3220/84, se autoriza el empleo de los siguientes métodos de clasificación de las canales de cerdo en Bélgica:

- el aparato denominado «Capteur Gras/Maigre — Sydel» (CGM) y los métodos de evaluación correspondientes, descritos de forma pormenorizada en la parte 1 del Anexo,
- el aparato denominado «Giraldal Choirometer PG 200» y los métodos de evaluación correspondientes, descritos de forma pormenorizada en la parte 2 del Anexo.

Artículo 2

Como excepción a la presentación tipo contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84, las canales de cerdo se presentarán con la manteca, los riñones y el diafragma, en el momento de la pesada y la clasificación. Con el fin de establecer las cotizaciones del cerdo sacrificado sobre una base comparable, el peso en caliente constatado se reducirá en un 2,6 %.

Artículo 3

No se autorizará ninguna modificación de los métodos de evaluación (aparatos, lugares de medida y fórmulas).

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 88/184/CEE.

No obstante, hasta el 31 de octubre de 1997, el Reino de Bélgica podrá seguir aplicando, en lugar del método motivo de la presente Decisión, el método de clasificación de canales de cerdo fijado en la Decisión 88/184/CEE.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

PARTE 1

CAPTEUR GRAS/MAIGRE — SYDEL (CGM)

1. La clasificación de canales de cerdo se realizará por medio del aparato denominado «Capteur Gras/Maigre — Sydel (CGM)».
2. El aparato estará equipado con una sonda Sydel de alta definición de 8 mm de diámetro, con un diodo fotoemisor de infrarrojo (Honeywell) y con dos fotorreceptores (Honeywell). Tendrá un alcance operativo de entre 0 y 105 milímetros.

El propio CGM convertirá los valores medidos en resultado de porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará por medio de la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 59,902386 - 1,060750 x_1 + 0,229324 x_2$$

en la que:

$\hat{y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal

x_1 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y cuarta últimas costillas

x_2 = espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 .

Esta fórmula será válida para las canales de cerdo con un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.

PARTE 2

GIRALDA CHOIROMETER PG 200

1. La clasificación de las canales de cerdo se realizará por medio del aparato denominado «Giralda Choironometer PG 200».
2. El aparato estará equipado con una sonda (Siemens KOM 2110) de un diámetro de 6 milímetros con un fotodiodo (LED Siemens F 28) y un fotodetector (Siemens F 232) con un alcance operativo de entre 0 y 125 milímetros. El propio PG 200 convertirá los valores medidos en resultado de contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará por medio de la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 48,605031 - 0,822075 x_1 + 0,378669 x_2$$

en la que:

$\hat{y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal

x_1 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y cuarta últimas costillas

x_2 = espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 .

Esta fórmula será válida para las canales con un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.